

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00340 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Estanislao Torres Torres y otros
Accionado	E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza y otros.

**AUTO TIENE POR NOTIFICADOS
RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**

1. Antecedentes

El 3 de agosto de 2018 (folio 80, c.1), ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los señores Estanislao Torres Torres y otros presentaron demanda de reparación directa en contra del Hospital San Rafael de Cáqueza E.S.E., Hospital Universitario la Samaritana E.S.E. y la E.P.S. Convida, para que se declare su responsabilidad administrativa por los perjuicios causados por las fallas del servicio médico al que fue sometido el señor Estanislao Torres Torres.

La Sección Tercera – Subsección B del referido Tribunal Administrativo, por medio de auto del 3 de octubre de 2018 (folios 82 a 89, c. 1), declaró falta de competencia para conocer el proceso y ordenó remitirlo a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, correspondiendo por reparto a este Despacho bajo radicado 1100133360352018003400 (folio 96, c.1).

La demanda fue inadmitida a través de auto del 28 de junio de 2019 (folio 98, c.1) y, después de haber sido subsanada oportunamente, fue admitida mediante auto del 18 de octubre de 2019 (folio 120, c.1), ordenándose notificar a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cumplimiento de lo anterior, el 17 de enero de 2020, por secretaria del Despacho se envió mensajes de notificación judicial a los buzones electrónicos respectivos (folios 128 a 133, c.1), y las entidades demandadas contestaron la demanda, pese a que no se acreditó el envío en físico de la demanda y sus anexos. En tal virtud, se tendrá por contestada la demanda por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.).

Las entidades demandadas contestaron así:

El 17 de julio de 2020, el Hospital San Rafael de Cáqueza E.S.E. contestó la demanda y propuso excepciones (Docs. 03 y 04, exp. digital). La parte demandante presentó escrito oponiéndose a las excepciones el 3 de agosto de 2020 (Docs. 40 y 41, exp. digital).

El 21 de julio de 2020, el Hospital Universitario la Samaritana E.S.E. contestó la demanda y propuso excepciones (Docs. 27 y 28, exp. digital), y llamó en garantía a La Previsora S.A. (Doc. 29, exp. digital). La parte demandante presentó escrito oponiéndose a las excepciones el 30 de julio de 2020 (Docs. 38 y 39, exp. digital).

El 27 de julio de 2020, el E.P.S. Convida contestó la demanda y propuso excepciones (Docs. 17 y 18, exp. digital). La parte demandante presentó escrito oponiéndose a las excepciones el 30 de julio de 2020 (Docs. 38 y 39, exp. digital).

En lo que corresponde al llamamiento en garantía que le hizo el Hospital Universitario la Samaritana E.S.E. a La Previsora S.A., tal solicitud se resolverá en auto separado.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de las entidades demandadas y se aceptarán las renunciaciones presentadas, acorde con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del C.G.P., como se indica en la parte resolutive.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificadas por conducta concluyente a Hospital San Rafael de Cáqueza E.S.E., Hospital Universitario la Samaritana E.S.E. y E.P.S. Convida, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. En consecuencia, **TENER** por contestada la demanda en tiempo oportuno, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los abogados Luis Alfonso Leal Núñez y Carlos Alberto Uribe Sandoval, como apoderados judiciales de la E.P.S. Convida y el Hospital Universitario la Samaritana E.S.E., en la forma y términos de los poderes conferidos (fl 136 cuaderno principal y Docs. 57 y 58 del expediente digital).

TERCERO: ACEPTAR las renunciaciones presentadas por los abogados Luis Felipe Araque Barajas (Docs. 55 y 56, exp. digital) y Ciro Alfonso Quiroga Quiroga (Docs. 48 a 51, exp. digital), a los poderes que les habían otorgado la E.S.E. Hospital Universitario La Samaritana y el Hospital San Rafael de Cáqueza.

REQUERIR al Hospital San Rafael de Cáqueza E.S.E. para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez

Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cdd25690569e46d52637ab7e6af21709ef6bc03a9f527ac7308bd20914d1f0**

Documento generado en 15/07/2022 06:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>